



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 710
RADICADO	050013110012-2020-00382-00
PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
REFERENCIA	ADMITE DEMANDA

Encuentra el Despacho que luego de adecuarse a los requisitos exigidos en la inadmisión, la demanda se ajusta a los Arts. 82 y S.S. del Código General del proceso, a la Ley 25 de 1.992 y al Decreto 806 del 2020, por ello este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por el señor **JORGE ELIAS SEPULVEDA PINEDA** contra la señora GLORIA MARIA MARTINEZ GONZALEZ por la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo sexto de la ley 25 de 1992, Imprímasele el trámite del procedimiento Verbal consagrado en los artículos 368, 372 y 373 de Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y 91 del C.G.P. Córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días para que la conteste artículo 369 del estatuto procesal referenciado. –

TERCERO: AUTORIZAR la intervención en el proceso a la Defensoría de Familia (Art. 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia numeral 3).

CUARTO: Se tendrá como apoderada sustituta a la Dra. María Adelaida Villada Jiménez identificada con C.C. 43.978.708 con TP. 168567 del Consejo Superior de la Judicatura en la ausencia total o parcial del apoderado principal, Dr. EDISON ANDREY CARDONA MORALES en los términos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __127__ fijados hoy __03__ de DICIEMBRE
de 2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19a1aea04a6ffa794b24430b0404a14b752d79e8d75c6c1860257637201019b4

Documento generado en 03/12/2020 06:57:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>